| CONSECUTIVO | ESTE | NORTE |
|-------------|------------|------------|
| 521 | 975.523,33 | 998.027,55 |
| 522 | 975.511,10 | 998.052,16 |
| 523 | 975.492,21 | 998.078,67 |
| 524 | 975.480,62 | 998.104,07 |
| 525 | 975.473,95 | 998.117,88 |
| 526 | 975.473,00 | 998.128,99 |
| 527 | 975.470,62 | 998.149,95 |
| 528 | 975.473,32 | 998.174,40 |
| 529 | 975.480,15 | 998.205,67 |
| 530 | 975.488,24 | 998.226,94 |
| 531 | 975.498,40 | 998.250,28 |
| 532 | 975.510,94 | 998.268,54 |
| 533 | 975.516,02 | 998.275,68 |
| 534 | 975.519,99 | 998.287,74 |
| 535 | 975.522,69 | 998.297,11 |
| 536 | 975.521,90 | 998.313,78 |
| 537 | 975.519,20 | 998.329,02 |
| 538 | 975.513,80 | 998.338,54 |
| 539 | 975.507,77 | 998.346,32 |
| 540 | 975.495,23 | 998.356,32 |
| 541 | 975.465,22 | 998.376,49 |
| 542 | 975.440,30 | 998.393,79 |
| 543 | 975.425,54 | 998.405,38 |
| 544 | 975.398,87 | 998.424,75 |
| 545 | 975.392,67 | 998.432,52 |
| 546 | 975.387,28 | 998.435,86 |
| 547 | 975.363,94 | 998.449,83 |
| 548 | 975.336,48 | 998.458,56 |
| 549 | 975.321,09 | 998.458,59 |

(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Decretos

DECRETO NÚMERO 2096 DE 2019

(noviembre 21)

por el cual se adiciona la Subsección 2, de la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y por el parágrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, por el cual se adicionó el parágrafo 7° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, otorgó al Gobierno nacional la facultad de adoptar Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten;

Que se hace prioritario estructurar e implementar Documentos Tipo para obra pública de infraestructura de transporte, con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan aprovechar las grandes inversiones en materia de infraestructura que se realizarán en el país;

Que en desarrollo de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el Gobierno nacional expidió el Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a través del cual adicionó la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte;

Que por lo anterior, y con el propósito de otorgar a las entidades los mecanismos necesarios para garantizar los principios de la contratación estatal, es necesario reglamentar parcialmente el parágrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la adopción de Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obras públicas de infraestructura de transporte que adelanten las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Que el Departamento Nacional de Planeación como máxima autoridad nacional de planeación e integrante del Gobierno nacional tiene como misión liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país;

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 087 de 2011;

Que el Decreto ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como un organismo técnico especializado que en su calidad de ente rector de la contratación pública tiene por objetivo desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades estatales;

Que el numeral 12 del artículo 11 del Decreto ley 4170 de 2011 establece que Colombia Compra Eficiente tiene entre otras funciones la de "desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública" y las demás funciones que se le asignen;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que corresponde al Presidente de la República expedir criterios para la debida observancia de la voluntad legislativa y que los organismos y autoridades subordinadas cuentan con competencia de carácter residual, complementario, accesorio o auxiliar para emitir la regulación necesaria con el fin de pormenorizar el proceso de implantación de esa voluntad y determinar los detalles prácticos más concretos;

Que la competencia de microrregulación en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública con la que cuentan los organismos administrativos según las propias voces de la Sentencia C-1005 de 2008 emitida por la Corte Constitucional, se justifica por cuanto son los entes depositarios de la información relacionada de manera directa e inmediata con el funcionamiento práctico de las herramientas de creación legislativa y se encuentra sometida a las directrices establecidas por la reglamentación que expida el Gobierno nacional;

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como organismo técnico especializado en su calidad de ente rector de la contratación, se encuentra dentro de la estructura del Estado como la competente para efectuar la microrregulación necesaria tendiente a desarrollar e implementar el contenido de los Documentos Tipo de los que trata el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio con Radicado número 19-2000632-2-0 del 13 de septiembre de 2019 indicó que "a la luz de la libre competencia económica, la adopción de pliegos tipo en la contratación de obras públicas de infraestructura de transporte a través de la modalidad de selección abreviada podría tener efectos benéficos para la libre competencia" y decidió no pronunciarse sobre el proyecto de regulación en cuestión;

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República y debe quedar compilada en el Decreto 1082 de 2015, en tanto reglamenta aspectos propios del Sector Administrativo de Planeación Nacional en los términos que a continuación se establecen;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Subsección 2 a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual quedará así:

Sección 6

Subsección 2

Documentos Tipo para selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte

2.2.1.2.6.2.1. *Objeto.* La presente subsección tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

2.2.1.2.6.2.2. Alcance. Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte. Estos documentos son:

A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO

B. ANEXOS

- 1. Anexo 1 Anexo Técnico
- 2. Anexo 2 Cronograma
- 3. Anexo 3 Glosario
- 4. Anexo 4 Pacto de Transparencia

5. Anexo 5 - Minuta del Contrato.

C. FORMATOS

- 1. Formato 1 Carta de presentación de la oferta
- 2. Formato 2 Conformación de proponente plural
- 3. Formato 3 Experiencia
- 4. Formato 4 Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
- 5. Formato 5 Capacidad residual
- 6. Formato 6 Pagos de seguridad social y aportes legales
- 7. Formato 7 Factor de calidad
- 8. Formato 8 Vinculación de personas con discapacidad
- 9. Formato 9 Puntaje de industria nacional
- 10. Formato 10 Carta de Manifestación de Interés.

D. MATRICES

- 1. Matriz 1 Experiencia
- 2. Matriz 2 Indicadores financieros y organizacionales
- 3. Matriz 3 Riesgos.

E. FORMULARIOS

1. Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial.

Parágrafo. Cuando la Entidad Estatal utilice SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma.

2.2.1.2.6.2.3. *Criterios para selección abreviada de menor cuantía.* La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte, deberán tener en cuenta los parámetros definidos en el artículo 2.2.1.2.6.1.3. del presente decreto para el desarrollo e implementación de Documentos Tipo en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, salvo lo referente al puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad de que tratan los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7, y 2.2.1.2.4.2.8 del presente decreto.

Los artículos 2.2.1.2.6.1.4. y 2.2.1.2.6.1.5. del presente decreto aplican para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para la contratación obra pública de infraestructura de transporte.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto regirá a partir de su publicación en *Diario Oficial* y se aplicará a los procesos de contratación de selección abreviada de menor cuantía cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 17 de febrero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Alberto Rodríguez Ospino.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 64600 DE 2019

(noviembre 20)

por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales adelanta procesos de carácter jurisdiccional, en los cuales deben observarse los términos procesales establecidos en la mencionada ley;

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que: "los términos señalados (...) para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)", y que: "(...) el

juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos";

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que: "[e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial <u>ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado</u>". (Negrilla y subrayado fuera de texto):

Que es deber de la Entidad realizar el inventario de los expedientes a cargo de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales bajo los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación. Actividad para la que es necesario cerrar la Delegatura, a efectos de tener a disposición la totalidad de los expedientes, restringiendo temporalmente el acceso a estos a las partes y apoderados;

Que lo anterior, obliga a suspender el cómputo de términos en los procesos de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal tramitados ante esa Delegatura, con la finalidad de garantizar el debido proceso de las partes, a quienes no les deben correr términos mientras no tengan acceso al expediente;

Que, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive;

Que, en consecuencia, no se prestará servicio en ninguna de las áreas que integran la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, ni en aquellas encargadas de la atención al usuario de esa Dependencia, entre el periodo de tiempo mencionado:

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales virtuales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, exclusivamente. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Decisión que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación;

El Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Suspender** los términos en los procesos jurisdiccionales de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Periodo de tiempo en el que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso.

Artículo 2°. **Suspender** la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, exclusivamente. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Lo que incluye: portal web, correo electrónico, sistemas de información, Internet y sistema de trámites.

Artículo 3°. **Ordenar** a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

Artículo 4°. **Ordenar** a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales virtuales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 5°. **Ordenar** a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2019.

El Superintendente de Industria y Comercio.

Andrés Barreto González.